



B.O.C. de Madrid número 123/09. 26 de mayo de 2009.

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de hostelería y actividades turísticas, suscrita por la comisión paritaria (código número 2802085).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de Hostelería y Actividades Turísticas, suscrita por la comisión paritaria el día 22 de enero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (RESTAURACIÓN) DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Tablas salariales para el año 2009

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 22 de enero de 2009, se reúnen en los locales de “La Viña”, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 112, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que se relacionan para proceder al incremento pactado en el convenio colectivo de restauración de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

De una parte, la Federación Empresarial de Hostelería (Restauración) de la Comunidad de Madrid, representada por:

- Don José Román López Paredes.
- Don Juan Antonio Fernández Pereiro.
- Don Carlos Massa Aguilar.
- Don Antonio Díaz Jiménez.
- Don Joaquín Sánchez-Cervera Sainz.
- Doña María Montserrat Anta Rodríguez.
- Doña Paloma Fernández-Aller de Roda.
- Don Javier Arenillas de los Ríos.

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid:

- Don Francisco Arena Murillo.
- Doña Trinidad Andrés Tomé.
- Don Miguel Calvo Lobo.
- Doña María Luisa Soler García.

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO de la Comunidad de Madrid:

- Don Antonio Ruda Valenzuela.
- Don Miguel Marcos Adán.
- Don Román Alonso Cerezuela.

— Doña Fabiola Guerra Suárez.

EXPONEN

Que las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud del título IX y del artículo 5.b) del presente convenio y del Estatuto de los Trabajadores, para efectuar el incremento salarial para el año 2009, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el convenio colectivo de restauración de la Comunidad de Madrid.

ACUERDAN

Primero

Proceder al incremento salarial pactado para el año 2009, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el convenio colectivo de restauración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Tras constatar que el IPC real del año 2008 ha sido un 1,4 por 100, esta comisión paritaria procede a efectuar el incremento para el año 2009, que será de un 2,65 por 100, es decir, el IPC real del año 2008 más 1,25 puntos.

Tercero

Enviar la presente acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que tras los trámites oportunos sea registrada y ordenada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por ser de ámbito autonómico.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

Tablas salariales año 2009

		A	B	C
		Euros	Euros	Euros
	I	1021,46	985,83	902,69
	II-A	950,20	932,39	878,94
NIVEL	II- B	938,32	914,56	867,05
Salarial	III	926,45	902,69	837,36
	IV	878,94	855,17	813,60
	V	831,42	807,67	783,92

	D - CATERING	EUROS
	I	1053,54
	II-A	1016,94
	II-B	979,09
NIVEL	II - C	943,53
Salarial	III - A	921,79
	III - B	884,27
	IV	863,61
	V	848,39

Los aprendices percibirán un salario para el año 2009 de 606,05 euros.

Tendrán derecho a la manutención a cargo de la empresa los trabajadores que presten servicios en aquellos establecimientos que tengan servicio de restaurante y/o elaboren comidas y cenas y, además, en concreto para las cafeterías y "catering", si su jornada laboral coincide con el horario habitual de comidas o cenas. El importe será de 41,73 euros.

El plus de transporte será abonado durante once meses al año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del presente convenio colectivo. Importe: 137,99 euros.

En los contratos indefinidos a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales el plus de transporte es de 83,50 euros.

Colectividades

Nivel	Categorías profesionales	Grupo tarifa	Salario (euros)
I	Dietista	1	925,23
	Encargado de establecimiento	4	925,23
	Jefe de cocina	4	925,23
	Cocinero/encargado	4	925,23
II	Responsable de auxiliares de servicio y limpieza	6	897,75
	Cocinero	6	897,75
III	Ayudante de cocina	8	870,37
	Camarero/a	8	870,37
	Chófer, Mozo	9	870,37
	Auxiliar administrativo de explotación	9	870,37
IV	Auxiliar de servicio de limpieza	10	842,67
	Dependiente de barra	10	842,67
	Pinche, marmitón	10	842,67
V	Aprendices (menores de 18 años)	11	726,25
VI	Vigilante de comedor y patio	10	842,67

Plus de ayuda al transporte durante once meses: 145,85 euros.

Plus transporte vigilante de comedor y patio (once horas y treinta minutos semanales): 53,76 euros.

Manutención: 41,82 euros.

Servicios extras

Restaurantes 5 tenedores	62,77
Restaurantes 4 tenedores	55,72
Restaurantes 3 tenedores	50,86
Cafeterías o Bares	50,86
Servicios fuera de Madrid	24,30
Horas extras	16,15
Ropa de trabajo (frac o smoking)	14,30

ANEXO

Para el año 2009 se establecen las siguientes cuantías:

- Gratificación por matrimonio, establecida en el artículo 35 del convenio colectivo: 730,57 euros.
- Quebranto de moneda, regulado en la disposición transitoria I del convenio colectivo: 40,60 euros.
- 0,24 euros/kilómetro en el supuesto de cambio de centro de trabajo, para los trabajadores del sector de colectividades, según lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo I del convenio colectivo.
- Cantidad máxima a detraer del tronco: 14,70 euros, regulado en el artículo 10 del Anexo II del convenio colectivo.